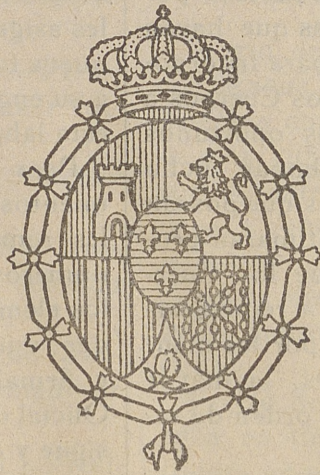


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 9 de Abril de 1931)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.626

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. señor Capitán General de esta Región, me interesa la publicación de la siguiente circular sobre incorporación a filas del cupo de Instrucción:

«CIRCULAR. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. número 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen a los Cuerpos que por Real orden de 7 de Febrero pasado (D. O. número 31) fueron destinados para recibir instrucción militar, observándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª *Reclutas del servicio reducido.*—a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo y serán licencia-

dos en 6 de Junio siguiente, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutarán de los beneficios que en dicho capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que así no lo efectuaran perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben sufrir al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de Agosto próximo, para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caqui, gorra de plato, gorro de cuartel, borceguies, ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y corraje avellana; debiendo llevar además los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las pre-

das del uniforme de gala especial prevenido por la Real orden de 10 de Diciembre de 1930 (D. O. número 280).

2.ª *Reclutas del servicio ordinario.*—a) Los jefes de los Cuerpos agruparán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo, para ser licenciados en 15 de Julio siguiente; y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de Agosto venidero, para ser licenciados en fin de Octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen, haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo sexto del Real decreto de 20 de Agosto pasado y Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. número 16), serán licenciados el 21 de Junio y 6 de Octubre, respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1,25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso las

reintegrarán a éstos los repetidos Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derecho al haber de soldado, según previene el artículo 335 del vigente reglamento de Reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los Capitanes generales para que, en caso necesario, ordenen que la incorporación a cada uno de los Cuerpos de la región se efectúe en dos o tres días consecutivos, de modo que se hallen presentes en sus Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignan en la Real orden circular de 5 de Enero anterior (D. O. número 4).

3.ª Los jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los Alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario, el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.ª Todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como

voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.^a Para la instrucción de los reclutas, los Cuerpos se atenderán a lo que dispone el apartado g) de la regla quinta de la Real orden circular de 21 de Enero anterior (*D. O.* número 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.^a Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas primera y segunda de esta circular, se procederá desde luego, y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario, por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia, marchando vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la Real orden circular de 2 de Octubre pasado (*D. O.* número 223).

7.^a Los Capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados, en las fechas antes indicadas.

8.^a Los Cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de Mayo y siguientes con la fuerza que les resulte presente en filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por Real orden de esta fecha se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1931. — *Berenguer*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que por los señores Alcaldes se cumpla lo que la preinserta Real orden determina, y muy especialmente el apartado c) de la regla 2.^a de la citada Soberana disposición y faciliten a los reclutas que carez-

can de recursos 1,25 pesetas por cada uno de los días que hayan de invertir en viaje para incorporarse a sus respectivos Cuerpos a los que pasarán los oportunos cargos, pudiendo abonar dicho socorro también a los que posean recursos, si así lo estimaran procedente, toda vez que los Cuerpos están obligados a reintegrarlos; debiendo darse por las mencionadas autoridades, la mayor publicidad a la Real orden de referencia.

Valladolid, 7 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

Alfredo Queipo de Llano y Sierra

Núm. 1.627

GOBIERNO CIVIL

El señor Intendente Militar de la 7.^a Región, me interesa la publicación de la siguiente circular:

«Dispuesto por Reales órdenes circulares de 21 de Enero de este año (*D. O.* número 17) y por la de 30 de Noviembre de 1929 (*Diario Oficial*, número 267), entre otras cosas, que se forme este año la Estadística Administrativo Militar poniéndose en relación y comunicación esta Intendencia Militar con los Alcaldes de las seis provincias que componen la 7.^a Región, me es grato dirigirme a dichas Autoridades locales para saludarlas y comenzar este cometido.

Desde luego, la labor a ejecutar es sencilla y corta, sólo se requiere para ella un poco de cuidado, y un mucho de patriotismo y de buena fe, a la vez que confianza por mi parte en que los datos que los Ayuntamientos han de proporcionar serán exactos, bien contrastados y reflejo fiel de la existencia con que el Ejército podría contar en cada pueblo y en la casa de cada habitante, si la guerra obligase a tomar esos recursos para sostener los servicios de la Intendencia, alimentar al soldado y defender el honor nacional.

No se trata de conocer la riqueza del pueblo para operaciones fiscales o aumento de contribuciones, como maliciosa y desconfiadamente creen todavía algunos que no han olvidado procedimientos de otros tiempos; únicamente se desea que la Intendencia del Ejército conozca los recursos nacionales, se prepare para cumplir su difícil y extensa misión y tenga como auxiliares eficaces, útiles, insustituibles, a los Alcaldes, quienes sirviendo de intermediarios entre su pueblo y la fuerza armada, realizan la parte

de este servicio que el Gobierno les asigna y hacen Patria de esta nueva forma, porque contribuyen a su engrandecimiento al ejecutar esta labor.

Para ello deben los Ayuntamientos llenar los estados que se les remitirán, concretando en números o con pocas palabras, los elementos de juicio que se piden, y una vez hechos, fechados y firmados, enviarlos al Jefe u Oficial de Intendencia que se designe y que se pondrá en relación con ellos, antes de fin de Mayo de este año, para formular con aquellos documentos los resúmenes correspondientes.

Es de suponer que no ofrecerá duda el modo de consignar los datos en estos estados; para conseguirlo recibirán los Alcaldes instrucciones detalladas, pero si alguna dificultad surgiera, deben dirigirse éstos al Jefe u Oficial de Intendencia correspondiente de quien hayan recibido aquéllas, expresando claramente lo que desean, para que les contesten aclarando el caso o casos consultados.

Espero que todos y cada uno han de poner a contribución en este cometido su buena voluntad y su patriotismo para que los datos estadísticos sean fiel reflejo de la verdad y del interés con que se den y se solicitan, evitando negligencias, ocultaciones y amañes, porque si se fijan, los datos que se piden son referentes a hechos pasados, lo que prueba que nuestro estudio no puede, como así es, tener carácter fiscal alguno.

El Intendente militar, P. S. El Teniente Coronel de Intendencia, *Salvador García*.

Al propio tiempo, por mi parte, ordeno a los señores Alcaldes cumplan el servicio interesado con todo celo, llenando y devolviendo los estados que se les remitan dentro de los plazos que se les señalen.

Valladolid, 9 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

Alfredo Queipo de Llano y Sierra

Elecciones de Concejales

RELACIÓN de los candidatos proclamados Concejales electos a virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1909.

Aguasal.—Don Benigno Espino García, don Vidal Rincón Segovia, don Arturo García García, don José Rodríguez Fernández,

don Segundo Hurtado Hurtado y don Faustino Hurtado Hurtado.

Bocigas.—Don Lope Miranda Escudero, don Zacarías Vara Guerra, don Andrés García Heras, don Casiano Gómez Martín, don Mariano Pérez Gómez y don Angel Martín Fraile.

Castronuevo de Esgueva.—Don Miguel García Gala, don Jacinto Fernández Sardón, don Felipe García Gala, don Prudencio Calvo del Campo, don Arturo González Sanz, don Pablo Torres Lázaro y don Anatolio Rodríguez Poncela.

Ceinos de Campos.—Don Antonino Cuadrado Domínguez, don Honorato Rodríguez Carlón, don Gerardo Castañeda Ortiz, don Wenceslao Martínez del Campo, don Sergio Rodríguez Estrada, don Marciano Rodríguez Revuelta y don Julio Ruiz Rodríguez.

Fuente Olmedo.—Don Melitón Sobrino Segovia, don Faustino Rincón Segovia, don Tertuliano Martín Fernández, don Donato García Gutiérrez, don Eufasio Sanz Martín y don Gabriel Lozano Sanz.

Iscar.—Distrito número 1, don Mariano Manso Hinojal, don Faustino Herrero García, don Zenón Ortega Cabrero, don Mariano Cabrero Blanco y don Emeterio Alcalde Caviedes.

Distrito número 2, don Acacio Ortega Cabrero, don José Hernansanz de la Fuente, don Cástor Martín Herrero, don Victoriano Velasco Ballesteros y don Felipe Cabrero Alvarez.

San Miguel del Arroyo.—Distrito de Santiago del Arroyo, don Manuel Sastre Frutos y don Pablo Izquierdo Sastre.

Santovenia de Pisuerga.—Don Maximiliano Mansilla García, don Nestorio Vázquez Paredes, don Emiliano Martín Calvo y don Lucio Escudero Cornejo.

Torrescárcela.—Don Fructuoso Zarza Velasco, don Fortunato Santos Martín, don Florencio Gómez Martín, don Julio Martín de Frutos, don Diodoro Martín Gómez, don Bernardino Santos González y don Félix de la Fuente de la Fuente.

Ventosa de la Cuesta.—Don Angel Cantalapiedra Ventosa, don Calixto Lorenzo Garrido, don Deogracias García Gómez, don Galo Martín López, don Gaudencio Cantalapiedra Ventosa y don Moisés Fernández Ventosa.

Villanueva de los Infantes.—Don Cipriano Martínez Rueda, don Celestino Recio Mena, don Sotero Ortega Aguado, don Miguel Coloma Alcalde, don Lucio Gimeno Ruiz y don Mariano de la Fuente Rivas.

Junta provincial del Censo Electoral de Valladolid

RELACIÓN de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas Electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 12 del corriente mes, y cuya relación se publica en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

Castroverde de Cerrato. — Presidente, don Juan Asensio Escudero.

Suplente, don Juan Vázquez García.

Adjuntos, don Francisco Alonso Martín y don Francisco Escudero Renedo.

Suplentes, don Elías Cabezón Renedo y don Fidel Escudero Granados.

Cigales. — Distrito número 1, Consistorio, 1.ª Sección: Presidente, don Mateo Muñoz Iriart.

Suplente don Manuel Diezquijada Alcalde.

Adjuntos, don Mariano Martín Franco y don Inocencio Sancho Sotillo.

Suplentes, don Juan Caballero Esteban y don Lázaro González.

Distrito número 2, Escuela, 2.ª Sección: Presidente, don Barquiso Maurencia Sanz.

Suplente, don Clemente Alonso Gallo.

Adjuntos, don Salvador López Martín y don José María López Zorrilla.

Suplentes, don Pablo Bravo Sánchez y don Teodoro Rodríguez Carazo.

Cistérniga. — Adjuntos, don Apolinar Abellón Revilla y don Antiocho Alonso Andrés.

Suplentes, don Faustino Yustos Merino y don Ignacio Zamora Torre.

Gatón. — Presidente, don Fabio Andrés Castillo.

Suplente, don Valentín Valverde Madrigal.

Adjuntos, don Germán Turón Madrigal y don Leocadio Castro Pastor.

Suplentes, don Miguel Valverde Clérigo y don Emiliano Valverde Fernández.

San Vicente del Palacio. — Presidente, don Gregorio Daza Sobrino.

Suplente, don Florentino Rodríguez Casado.

Adjuntos, don Crescencio Domínguez Izquierdo y don Juan García García.

Suplentes, don Telesforo Fer-

nández Morales y don Gregorio Casado Sáez.

Valverde de Campos. — Presidente, don Nicasio Asensio Valdivieso.

Suplente, don Ricardo Sánchez Bayón.

Adjuntos, don Antolín Alba Gregorio y don Antolín Asensio Colías.

Suplentes, don Eduardo Sánchez González y don Benigno de San José.

Vega de Valdetronco. — Presidente, don Julio Cámara Delgado.

Suplente, don Sofronio Sarmentero Saldaña.

Adjuntos, don Eutiquio Alonso Peláez y don Sabino Alonso Peláez.

Suplentes, don Ceferino San José Torres y don Sixto Salgado Salgado.

Viloria. — Presidente, don Domingo Marinero de Pedro.

Suplente, don Estanislao Llorente García.

Adjuntos, don Mariano Pascual Gómez y don Felipe Mateanz de Benito.

Suplentes, don Toribio González García y don Pablo de Benito Velasco.

Villaesper. — Adjuntos, don Crescencio Martín Alonso y don Justino Alonso y Alonso.

Suplentes, don Hipólito Alonso Villa y don Salvador Alonso Pérez.

Villanueva de San Mancio. — Presidente, don Ramón Barriga Merino.

Suplente, don Julio Díez Martín.

Adjuntos, don Sebastián del Campo Carro y don Justo Cabrera Delgado.

Suplentes, don Alfonso Toral Fernández y don Patricio Torres Mansilla.

Núm. 1.622

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

En cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último sobre el proyecto del Canal de San José, se abre información pública acerca de las tarifas máximas para riego, y de la limitación de la zona regable de dicho Canal, por el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora, a fin de que puedan alegar por escrito, dirigiéndose al señor Delegado de Fomento de esta Confederación, cuanto estimen conveniente quienes se consideren perjudicados.

TARIFAS MÁXIMAS PARA RIEGOS

Precio de los mil metros cúbicos de agua, o sea de un riego por hectárea con un manto de agua de diez (10) centímetros de espesor, durante el período de treinta años, a contar de la fecha de terminación del Canal y sus acequias de distribución, cuatro pesetas ochenta y tres céntimos (4'83).

Precio del mismo volumen de agua en tiempo posterior a los treinta años definidos en el párrafo anterior, dos pesetas y cincuenta céntimos (2'50).

ZONA REGABLE

Extensiones que regará el Canal en la margen izquierda del Duero

En el término de Villafranca de Duero, 270 hectáreas.

En el término de Toro, antes de Peleagonzalo, 830 hectáreas.

En el término de Toro, después de Peleagonzalo, 250 hectáreas.

En el término de Peleagonzalo, 860 hectáreas.

En el término de Villalazán, 820 hectáreas.

En el término de Villaralbo, 820 hectáreas.

En el término de Zamora, 450 hectáreas.

Total, 4.300 hectáreas.

Para más detalles, véase el plano de la zona regable, que se hallará de manifiesto a disposición de quien desee examinarlo, en las oficinas de la Confederación, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, y en el domicilio del Síndico don Fernando Gutiérrez Prieto, en Zamora.

Valladolid, 4 de Abril de 1931. — El Delegado de Fomento, *Eduardo Fungairiño*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.654

Boecillo

El día 16 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento resinoso de 6.595 pinos del monte «Arroyadas», de estos propios, por tiempo de seis años y bajo el tipo de tasación de 47.484 pesetas, y que corresponden a la anualidad 7.914 pesetas.

Las demás condiciones serán las que rigieron la primera subasta, y que se consignan en los pliegos de condiciones expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boecillo, 7 de Abril de 1931. — El Alcalde, Maximiliano Díez.

191

Núm. 1.621

Carpio

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Carpio, 7 de Abril de 1931. — El Alcalde accidental, Félix Mayor.

Núm. 1.653

Pollos

Don Millán Altamirano Espino, Alcalde constitucional de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Pollos, 7 de Abril de 1931. — El Alcalde, Millán Altamirano.

Núm. 1.657

La Zarza

En el día 14 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la quinta subasta de 5.183 pinos de aprovechamiento resinoso del monte «Negral», de estos propios, por el período de cinco años, bajo el tipo de 29.155 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y a las vigentes disposiciones.

La Zarza, 7 de Abril de 1931. — El Alcalde, Floriano Daza.

192

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.628

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, y por don Delfín Rodríguez Vázquez, industrial y vecino de Castronuño, y don Agustín Martín Rodríguez, Secretario y de la misma vecindad, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento pleno de dicho pueblo, tomado en 24 de Enero de 1931 y el subsiguiente denegatorio de reposición de 23 de Febrero siguiente, sobre responsabilidad de los recurrentes como cuentadantes en los años 1923 a 1929; habiéndose acordado en providencia de 18 de Marzo último se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos acordados, expido la presente en Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Santa María.

Núm. 1.629

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial de lo contencioso, y por don Gonzalo Olmedo Ortega, vecino de Aldeamayor de San Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 21 de Febrero de 1931, denegatoria del recurso de reposición entablado por el recurrente contra el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, en cuanto incluye una plaza de Guarda del campo dotada con el haber de mil cien pesetas; habiéndose acordado en providencia de 28 de Marzo último se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos

acordados, expido la presente en Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Santa María.

Juzgados municipales

Núm. 1.632

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que siguen en este Juzgado, bajo el número 186, por lesiones causadas por un gato de propiedad desconocida a Felipe Moreno García, cuyo hecho tuvo lugar el día veinticuatro de Marzo último, en la Plaza del Campillo, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado lesionado Felipe Moreno García, por ignorarse su actual paradero y domicilio, para que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido de las lesiones que padece y ofrecerle el tratamiento antirrábico por desconocerse el estado del gato causante de dicho hecho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a uno de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.583

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, y pueblo de Villafuerte de Esgueva, contra los deudores que a continuación se expresan para hacer efectivos los débitos de contribución de los años 1926 al 1930, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se expresan:

Don Pedro Calvo.—Débito 18'75 pesetas

Una tierra al pago de Fuente Prado, de 36 áreas y 67 centiáreas, que linda al Norte, con ca-

mino viejo de Valladolid; Este, Eusebia Vitoria; Sur, desconocido, y Oeste, término de Esguevillas.

Herederos de Dionisio de la Cal.—Débito 278'20 pesetas

Una tierra al pago de la Cañizosa, de 8 áreas y 49 centiáreas; que linda Norte, carretera a Valladolid; Este, término de Amusquillo; Sur, Nicanor Escribano, y Oeste, Teodoro de la Fuente.

Otra en la Olmeda Grande, de 39 áreas y 66 centiáreas, señalada en el Catastro con el número 52, parcela 1.^a

Don Epifanio Casado Casado.—Débito 24'25 pesetas

Una tierra al pago de El Morro, de 99 áreas y 55 centiáreas, que linda por el Norte, Telesforo Soladana; Este, Angela de la Fuente; Sur, Gorgonio Mambrilla, y Oeste, Ayuntamiento y otro.

Otra tierra al pago de La Cera, de 12 áreas y 64 centiáreas, que linda al Norte, Severiano de la Fuente; Este, Felipa Rioja; Sur, Vicente Antonio, y Oeste, Juliana Casado.

Don Jerónimo Camino.—Débito 41'55 pesetas

Una tierra al pago de Camino de la Pradera, de 13 áreas y 21 centiáreas, que linda Norte, Francisco Mercado y Simón Fuente; Este, Víctor Bustamante; Sur, camino real de Piña, y Oeste, Antonio Burgueño.

Don Fernando Coloma.—Débito 10'25 pesetas

Una tierra al pago de Valdeáguila, de 26 áreas y 43 centiáreas, que linda al Norte, Jacoba Montero; Este, Vicente Sardón; Sur, Juan Gómez, y Oeste, desconocido.

Don Lucio Duque de Aza.—Débito 5 pesetas

Una tierra al pago de Correntido, de 35 áreas y 48 centiáreas, linda Norte, desconocido; Este, Gorgonio Mambrilla; Sur, término, y Oeste, Hilario Casado.

Doña Isabel Escribano Martínez.—Débito 145'65 pesetas

Una tierra al pago de Terrero Viejo, de 54 áreas y 48 centiáreas, que linda al Norte, Santiago Conde; Este, Escolástica de la Fuente; Sur, Matilde Martínez, y Oeste, Clara Gómez de la Cal.

Don Jerónimo de la Fuente Pelayo.—Débito 6'90 pesetas

Una tierra al pago de El Hoyo, de 8 áreas y 42 centiáreas, que linda Norte, Santiago Montenegro y

otro; Este, Juliana Casado; Sur, Nicanor Escribano, y Oeste, Gregorio Escribano.

Doña Clara Gómez de la Cal.—Débito 21'28 pesetas

Una tierra al pago de Camino Real, de 10 áreas y 53 centiáreas, que linda Norte, Cipriano Fuente; Este, Miguel Escribano; Sur, camino de Piña de Esgueva, y Oeste, Víctor de la Cal Fuente.

Don Manuel Mata.—Débito 30'20 pesetas

Una tierra al pago de Cañamares, de 17 áreas y 63 centiáreas, que linda Norte, río Esgueva; Este, Nicanor Escribano; Sur, desconocido, y Oeste, Fortunato Victoria.

Don Anselmo Moras.—Débito 19'50 pesetas

Una tierra al pago de Fuente Amarga, de 6 áreas y 61 centiáreas, que linda Norte, Nicanor Escribano; Este, Pablo Casado; Sur, Indalecio Arranz, y Oeste, desconocido.

Doña Patricia Pelayo Casado.—Débito 42'10 pesetas

Una tierra al camino de Piñel, de 18 áreas y 16 centiáreas, que linda Norte, Baldomero de la Cal; Este, Gorgonio Mambrilla; Sur, herederos de Juan Gómez, y Oeste, Severiano Fuente y Juliana Casado.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen, por lo cual no han podido hacerse las notificaciones en sus respectivos domicilios, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» el embargo practicado así como se les requiere para que en término de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles, de lo contrario se suplirán a su costa y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días hábiles, y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Valoria la Buena, 25 de Marzo de 1931.—El Recaudador, Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial